

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto No. 554 del 09 de abril de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Carlos Abel Galeano Tabares vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00564-00

INTERLOCUTORIO No. 696

Santiago de Cali, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia el apoderado de la parte ejecutante Dr. Tive Mauricio Bolaños Londoño, a quien se le reconocerá personería para que actúe como apoderado de la demandada, mediante memorial que antecede, interpone recurso de reposición contra el auto No. 554 del 09 de abril de 2021, al considerar que Colpensiones mediante Resolución No. 239820 del 06 de noviembre de 2020, dio cumplimiento al fallo judicial proferido por este despacho, y solicita la terminación del proceso ejecutivo.

Para resolver se considera,

Procede el Juzgado a revisar en conjunto el auto objeto de recurso y la sentencia en mención, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 12 de abril de 2021 y el apoderado de la parte ejecutante formula el recurso el día 14 de abril de la misma anualidad en la hora 4:33 p.m.

Al respecto de la presentación de memoriales, el inciso final del artículo 109 del código general del proceso aplicable por analogía en materia labora dispone:

“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

Como es de conocimiento público, el horario laboral durante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca, conforme el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es de 7.00 A.M. hasta las 12:00 M y de 1:00 PM hasta las 4:00 PM, así las cosas, el recurso fue presentado en forma extemporánea.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. Reconoce personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258, para que actúe como apoderada de Colpensiones, quien a su vez sustituye al abogado Tive Mauricio Bolaños Londoño, identificado con C.C. No. 1.143.832.957 y portador de la T.P. No. 320.316 para que actúe como apoderado de la entidad demandada Colpensiones.

2. Negar por improcedente el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto No. 554 del 09 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b5566f9f80b682525571a2e7b08efa7020dd0f4f08d42232f7d692211eccb3**
Documento generado en 07/05/2021 11:44:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**